

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 254304003001-2022-1219

Omitido el debido registro de la fecha de la actuación, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado primero (01) de octubre, en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado primero (01) de octubre, en el sentido de indicar que:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Proceso 2022-1219

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de BANCO DE BOGOTA S.A.. contra LUIS MIGUEL SANTOS SALAMANCA, quien es mayor de edad y con domicilio en Madrid - Cund., identificado con C.C. No 1.116.614.481., domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero: PAGARE # 458685333.

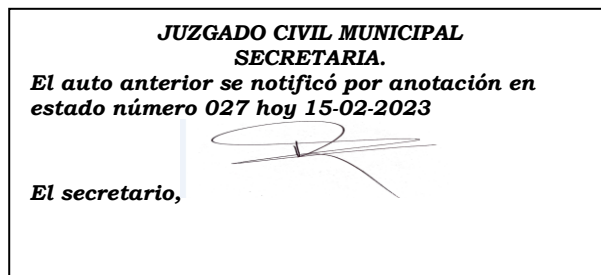
notificado en anotación por estado 199 de 02 de noviembre de 2022

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del Código General del Proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogada **ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, queda requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fi de controlar el término legal referido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cc89b8dd898f9aaec3795fb15853294abdd0862430a1eea9954e6fe75f8c43**

Documento generado en 15/02/2023 06:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>